



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA  
Correo: [j01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso  
Demandante: Victor Rodrigo Leyton Gonzalez  
Demandada: Magaly Choco Escobar  
Rad. 196983184001-2021-00101-00**

Viene a despacho el proceso citado en la referencia, para resolver después de haberse vencido el término de traslado de la demanda.

### **CONDISERACIONES**

La parte demandada por medio de apoderado judicial ejerce su derecho a la defensa, a saber: a) contestando la demanda; b) formulando excepciones de fondo<sup>1</sup> y, b) presentando demanda de reconvenición.

Según lo previsto el art. 371 del C.G.P., la parte demandada tiene la potestad de proponer demanda de reconvenición contra el demandante, si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a proceso especial; pudiéndose reconvenir sin considerar la cuantía y el factor territorial. De esta demanda de reconvenición se debe correr traslado a la parte demandante como lo prevé el art. 91 ibídem. Seguidamente demanda principal y demanda de reconvenición se sustanciaran conjuntamente y se decidirán en la sentencia. El auto que admite la reconvenición se debe notificar por estado.

---

<sup>1</sup> Folios 42 a 44, cuaderno principal.

Revisada la demanda de reconvención de cara a las normas procesales: art. 82 y siguientes del CGP, se considera que cumple con los requisitos derivándose la admisión de la misma, para que se notifique por estado a la parte demandante y se le corra traslado por el término de veinte (20) días por tratarse de un proceso verbal de primera instancia.

Surtido el traslado de la demanda de reconvención, se ordenará lo que corresponda, como correr el traslado de las excepciones de fondo, para aplicar la publicidad y que la parte demandante se pronuncie sobre ellas.

Por último, como el poder anexo a la contestación de la demanda y a la demanda de reconvención se atempera a derecho (Art. 74 y ss del CGP), se le reconocerá como procurador judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido<sup>2</sup>.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda de reconvención presentada por medio de apoderado judicial por la parte demandada, señora **MAGALY CHOCO SALAZAR** en contra del demandante **VICTOR RODRIGO LEYTON GONZALEZ**, de acuerdo con lo manifestado en los considerandos de esta providencia.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** este auto por estado (electrónico) a la parte demandada.

**TERCERO. CORRASE** traslado al demandante por veinte (20) días de la demanda de reconvención para que ejerza la defensa de sus intereses, para dicho fin, remítase copia de la misma, de este auto y los anexos al respectivo correo electrónico el misma día de notificación de este auto admisorio.

**CUARTO. Reconocer** como procurador judicial de la demandante al abogado **VICTOR MANUEL MOSQUERA ORTIZ**, para que la represente en los términos y para los fines del poder conferido.

---

<sup>2</sup> Folio 33 Cuaderno Principal.

QUINTO. Surtido el traslado, por secretaría habrá de procederse de conformidad con lo que corresponda respecto a las excepciones de fondo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

NOTIFICACION POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 016

HOY 18 FEB. 2022

SECRETARIA/ MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MENA  
ABOGADO

FIRMA 